



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0073-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, dieciséis de enero del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Wilder Virgilio Rojas Ticla** - Coordinador I de la Oficina de Tesorería, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728; **por los periodos comprendidos del 06 al 12 de febrero, 05 al 11 de marzo, 08 al 15 de abril y del 04 al 11 de junio de 2024.**

VISTOS:

El Informe N° 000009-2024-OT-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 12 de enero de 2024, presentado por el servidor **Wilder Virgilio Rojas Ticla** - Coordinador I de la Oficina de Tesorería, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Informe N° 000009-2024-OT-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 12 de enero de 2024, presentado por el servidor **Wilder Virgilio Rojas Ticla** - Coordinador I de la Oficina de Tesorería, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por los periodos comprendidos del **06 al 12 de febrero, 05 al 11 de marzo, 08 al 15 de abril y del 04 al 11 de junio de 2024.**



**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

**Sexto.-** Así mismo, los artículos 2° y 3° del D.L. N° 1405 - Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** Atendiendo a la solicitud, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2024, informó que al servidor **Wilder Virgilio Rojas Ticla** - Coordinador I de la Oficina de Tesorería, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeuda **veintinueve (29)** días de descanso vacacional del periodo 2021-2022, y **treinta (30)** días del periodo 2022-2023.

**Octavo.-** De esta parte debe precisarse que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) **Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.** c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

**Noveno.-** Si bien la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, establece que las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024; no obstante, se debe tomar en consideración las necesidades de servicio expuestas por la Coordinación de Tesorería, específicamente para cumplir oportunamente las funciones de giro y pago de haberes, descuentos de las planillas según el cronograma mensualizado, pago de obligaciones antes SUNAT y AFP, préstamos por convenio, así como la ejecución de gastos de caja chica, informes de rendiciones y reembolsos.

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



**Décimo.-** Por consiguiente, un criterio válido para la programación de vacaciones es la existencia de necesidades de servicio. De la evaluación a la petición presentada se advierte que las funciones desempeñadas por el servidor **Wilder Virgilio Rojas Ticla** - Coordinador I de la Oficina de Tesorería, no pueden ser interrumpidas por largos periodos de tiempo; así las cosas, corresponde programar sus vacaciones conforme a lo solicitado.

**Décimo primero.-** El numeral 20) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **concediendo lo solicitado**.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Wilder Virgilio Rojas Ticla** - Coordinador I de la Oficina de Tesorería, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728; **por los periodos comprendidos del 06 al 12 de febrero, 05 al 11 de marzo, 08 al 15 de abril y del 04 al 11 de junio de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Tesorería, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN